En la sala de ayuntam^to de la villa de Vergara a xxvm dias
del mes de Junio de mill e quinientos e setenta e siete años estando
en el ayuntam^to de la dha villa el muy m^co señor Juan de Garagarza
alcalde hordin^o de la dha villa e Juan Ruiz de Arriola regidor
de Salodiano e Juan de Lasalde Diputado del Riaño e Baltasar de Artazaraiz
Diputado de Clerecia de la parroquia de santa marina
de Oxirondo e Estevan de Gurruchaga Diputado de la dha
parroquia de Sancti Spiritus de Aldala e Juan de Zaraeta regidor de la
parroquia de Sancti Joannis de Malabe e Juan de Arrutia Diputado
de la dha parroquia estando ayuntados por mandado de su m^d
de cubierta segun lo han de hacer e acostumbrado de la dha villa sobre
lo tratado e diferido se mando decretar lo siguiente

Fue propuesto por el dho alcalde sobre el acarreo de la madera que se ha
de sacar de los montes de Elorriaga para la obra de la
de la comunidad de ellos como esta tratado e conferido en
esta villa por si uvo de ser de las parroquias de santa marina de Oxirondo
e de la Yglesia de Sancti Joannis cada parte de su suya hubiesen de acarrear
la dha madera a su costa propia costa e como se acordo se mando decretar
que para el dia lunes que se contaran siete de este mes de junio
traer la dha madera como se trato e se difiere el domingo proximo
pasado que se contaron veinte e nueve dias del mes de este pasado
de junio e no dieron cuenta de los de la Yglesia con
las personas diputadas para cuenta de dho concejo las
cuentas dhas por si diputados e elegidos para cuenta de dho concejo
fueron nombrados en la dha junta conforme a lo que se dio cuenta
en el dho dia pasado andres de munguia de munguia e juan
martinez de maturana e juan garcia de sagastiraul
e se llamaron presentes en este ayuntam^to e concejo a
a saber vicarios de la dha parroquia de Sancti Joannis de
Baltasar de artazaraul e otros parroquianos de dho
concejo acordaron e se juntaron de lo hacer cumplidamente como se
en dho ayuntam^to e lo firmaron de sus nombres los que supieron
e rubricaron e fueron presentes diego de munguia e francisco de
arbolancha regidor de santa ana vecinos de esta villa testigos que
en no valga e entrerenglonados dos valga

Ygnacio de sagastiraul
Andres de munguia
Juan martinez
Baltasar de artazaraul
Juan de arbolancha
Juan de olaeta
Esteban de munguia
Juan de zaraeta
Martin de munabe
Juan de garitano

Ante mi
Juan de Arbulo

Luego incontinente se juntaron en el dho ayuntam^to en el dho dia mes e año
sobre cuanto e paso de la haz de para que se eche saca y lleve y pongan

Y fue acordado y que se hiziesse mandasse y mandó que auiendo se
cobrado lo contenido en la dicha carta executoria en lo que
toca a lo que se ha de repartir entre los vezinos de esta villa
y su tierra que se haga repartimiento de ello conforme a
la costumbre que hasta aora se ha tenido y que se cobre
y reparta por quanto la dicha carta executoria no declara
mas de que se cobre y reparta entre los vezinos de esta villa
y su tierra y para que se haga el dicho repartimiento
nombraron por repartidores a Juan de Arriaga y a Juan
de Olaeta vezinos de esta villa a los quales dieron
poder cumplido para que hagan el dicho repartimiento
conforme a la dicha carta executoria y lo firmaron de sus nombres

Juan de Arriaga — Juan de Olaeta

Y luego yncontinente los dichos Juan de Arriaga y Juan de Olaeta
vezinos de esta villa en cumplimiento del dicho poder que
les fue dado por los dichos señores justicia y regimiento
de esta villa para hazer el dicho repartimiento de los
quatrocientos y veinte ducados que esta villa ha de pagar
de la dicha carta executoria dixeron que ellos hazen y
hizieron el dicho repartimiento en la forma siguiente

Primeramente repartieron en Juan de Arriaga
vezino de esta villa quarenta ducados

Yten repartieron en Juan de Olaeta vezino de esta villa
quarenta ducados

Yten repartieron en Juan de Arriaga el mozo vezino de esta villa
quarenta ducados

Yten repartieron en Juan de Olaeta el mozo vezino de esta villa
quarenta ducados

Yten repartieron en Juan de Arriaga el viejo vezino de esta villa
quarenta ducados

Yten repartieron en Juan de Olaeta el viejo vezino de esta villa
quarenta ducados

Yten repartieron en Juan de Arriaga el de en medio vezino de esta villa
quarenta ducados

Yten repartieron en Juan de Olaeta el de en medio vezino de esta villa
quarenta ducados

Yten repartieron en Juan de Arriaga el moço vezino de esta villa
quarenta ducados

Yten repartieron en Juan de Olaeta el moço vezino de esta villa
quarenta ducados

Juan de Arriaga — Juan de Olaeta

En la villa de Segura a diez y seis dias del mes de julio de mill y
quinientos y ochenta y quatro años estando juntos y
congregados en su ayuntamiento segun que lo han de uso y
costumbre los señores justicia y regimiento de esta villa
a saber es Juan de Arriaga el viejo alcalde ordinario en esta villa
por su magestad y Juan de Olaeta y Juan de Arriaga el moço
regidores de esta villa y estando asi juntos en su ayuntamiento
dixeron que por quanto por parte de esta villa se ha dado
una petycion a su magestad en el su real consejo de las
ordenanças sobre que se mande que los vezinos de esta villa
y su tierra no sean executados por mas cantidad de la que
cupiere en el repartimiento que se hiziere de los dichos
quatrocientos y veinte ducados que esta villa ha de pagar
de la dicha carta executoria y que se mande que se haga
el dicho repartimiento por personas que sean vezinos de esta
villa y su tierra y que se mande que se haga el dicho
repartimiento en la forma que mas conbenga y guardando
aquella se haga el dicho repartimiento de modo que sea
justificado y que no se haga y echar los pobres y
flacos en el dicho repartimiento y que se provea
y mande que los dichos repartidores tengan
y tienen se provea y mande en lo susodicho y
y alostados de de comer y se haga la costa necesaria con moderacion
y sino se hiziere y hiziesen los dichos señores
se alguacil en algunas de sus casas y
en ellos y la dicha costa se haga de los quatrocientos y veinte ducados
y nombraron dos veces y de esto tengan cargo y cuidado
y pongan la dicha costa abaltasar de castro escriuano y andres
ruiz de garnica y lo firmaron de sus nombres

Juan de Arriaga — Juan de Olaeta — Juan de Arriaga el moço — Juan ruiz de moya

Juan de Arriaga el viejo — Juan de Olaeta el viejo — Juan de Arriaga el de en medio

Esteban de ...
y murguiarro

Martin de munabe

Juan de Olaeta

Ante mi
Andres Ruiz de Garnica

Pasose la ayuntamiento de la villa de Segura de Suso de
de mes de julio de mill y quinientos y ochenta y quatro años
estando juntos y congregados en su ayuntamiento segun que lo han
de uso y costumbre los señores justicia y regimiento de esta villa
a saber es Juan de Arriaga el viejo alcalde ordinario en esta villa
por su magestad y Juan de Olaeta y Juan de Arriaga el moço
regidores de esta villa y estando asi juntos en su ayuntamiento
dixeron que por quanto por parte de esta villa se ha dado
una petycion a su magestad en el su real consejo de las
ordenanças sobre que se mande que los vezinos de esta villa
y su tierra no sean executados por mas cantidad de la que
cupiere en el repartimiento que se hiziere de los dichos
quatrocientos y veinte ducados que esta villa ha de pagar
de la dicha carta executoria en lo que
toca a lo que se ha de repartir entre los vezinos de esta villa
y su tierra que se haga repartimiento de ello conforme a
la costumbre que hasta aora se ha tenido y que se cobre
y reparta por quanto la dicha carta executoria no declara
mas de que se cobre y reparta entre los vezinos de esta villa
y su tierra y para que se haga el dicho repartimiento
nombraron por repartidores a Juan de Arriaga y a Juan
de Olaeta vezinos de esta villa a los quales dieron
poder cumplido para que hagan el dicho repartimiento
conforme a la dicha carta executoria y lo firmaron de sus nombres

Juan de Arriaga — Juan de Olaeta

Y luego yncontinente los dichos Juan de Arriaga y Juan de Olaeta
vezinos de esta villa en cumplimiento del dicho poder que
les fue dado por los dichos señores justicia y regimiento
de esta villa para hazer el dicho repartimiento de los
quatrocientos y veinte ducados que esta villa ha de pagar
de la dicha carta executoria dixeron que ellos hazen y
hizieron el dicho repartimiento en la forma siguiente

Primeramente repartieron en Juan de Arriaga
vezino de esta villa quarenta ducados

Yten repartieron en Juan de Olaeta vezino de esta villa
quarenta ducados

Yten repartieron en Juan de Arriaga el mozo vezino de esta villa
quarenta ducados

Yten repartieron en Juan de Olaeta el mozo vezino de esta villa
quarenta ducados

Yten repartieron en Juan de Arriaga el viejo vezino de esta villa
quarenta ducados

Yten repartieron en Juan de Olaeta el viejo vezino de esta villa
quarenta ducados

Yten repartieron en Juan de Arriaga el de en medio vezino de esta villa
quarenta ducados

Yten repartieron en Juan de Olaeta el de en medio vezino de esta villa
quarenta ducados

Yten repartieron en Juan de Arriaga el moço vezino de esta villa
quarenta ducados

Yten repartieron en Juan de Olaeta el moço vezino de esta villa
quarenta ducados

Juan de Arriaga — Juan de Olaeta

En la villa de Segura a diez y seis dias del mes de julio de mill y
quinientos y ochenta y quatro años estando juntos y
congregados en su ayuntamiento segun que lo han de uso y
costumbre los señores justicia y regimiento de esta villa
a saber es Juan de Arriaga el viejo alcalde ordinario en esta villa
por su magestad y Juan de Olaeta y Juan de Arriaga el moço
regidores de esta villa y estando asi juntos en su ayuntamiento
dixeron que por quanto por parte de esta villa se ha dado
una petycion a su magestad en el su real consejo de las
ordenanças sobre que se mande que los vezinos de esta villa
y su tierra no sean executados por mas cantidad de la que
cupiere en el repartimiento que se hiziere de los dichos
quatrocientos y veinte ducados que esta villa ha de pagar
de la dicha carta executoria y que se mande que se haga
el dicho repartimiento por personas que sean vezinos de esta
villa y su tierra y que se mande que se haga el dicho
repartimiento en la forma que mas conbenga y guardando
aquella se haga el dicho repartimiento de modo que sea
justificado y que no se haga y echar los pobres y
flacos en el dicho repartimiento y que se provea
y mande que los dichos repartidores tengan
y tienen se provea y mande en lo susodicho y
y alostados de de comer y se haga la costa necesaria con moderacion
y sino se hiziere y hiziesen los dichos señores
se alguacil en algunas de sus casas y
en ellos y la dicha costa se haga de los quatrocientos y veinte ducados
y nombraron dos veces y de esto tengan cargo y cuidado
y pongan la dicha costa abaltasar de castro escriuano y andres
ruiz de garnica y lo firmaron de sus nombres

Juan de Arriaga — Juan de Olaeta — Juan de Arriaga el moço — Juan ruiz de moya

Juan de Arriaga el viejo — Juan de Olaeta el viejo — Juan de Arriaga el de en medio

Esteban de ...
y murguiarro

Martin de munabe

Juan de Olaeta

Ante mi
Andres Ruiz de Garnica